

**Modifica el Código Civil para incorporar el concepto de femicidio en las causales de indignidad para suceder al difunto**

**Boletín N°12338-34**

1.- El concepto de Género sugiere tratar en principio la cuestión de los derechos humanos, tema que acoge los derechos sociales de todos los ciudadanos. En la mitad del siglo XX aparece por primera vez referencias al concepto de género, como una perspectiva relacionada con los movimientos feministas. De esta forma la perspectiva de género como menciona Lagarde (1996) forma parte central de la caracterización del movimiento feminista.

Las definiciones conceptuales sobre el género tienen relación con el comportamiento y funciones sociales que se les asignan a los individuos, de esta forma esta es construida y desarrollada en sociedad.

La utilización del concepto de género y la adopción de este en las ciencia sociales, es en este sentido como menciona Scott (1995) es una construcción histórica y social de las desigualdades y los juegos de poder establecidos en las relaciones de género. Esto ya que se parte de la noción de que las relaciones sociales están constituidas tanto por relaciones de clase, de etnias y de las dinámicas de género. Esta construcción de la realidad no puede situar alguna de estas relaciones de una por encima de otra, sino conviven como parte de una articulación y e interacción de los individuos.

Como destaca Scott (1995) el género constituye por sí mismo una categoría de análisis en las relaciones sociales, sin un fundamento biológico, sino como parte de las relaciones entre las personas.

Siguiendo su línea argumental Scott (1995) menciona que el género lo podemos entender como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias percibidas entre los sexos, determinando entonces como forma primordial de dar significado a las relaciones de poder. De esta forma las perspectivas sobre las diferencias entre los sexos, no son simplemente dadas de forma natural o biológica, sino se constituyen mediante factores externos como lo son: la economía, lo social, la política, la étnica y finalmente la cultura.

De esta forma como establece Butler (2002) las nuevas conceptualizaciones de género, ya no solo contemplan los categorías de “masculino y femenino” como concepciones socialmente construidas, sino las categorías de “hombre” y “mujer” como constructos sociales.

Según Butler (2002), el cuerpo no es un medio pasivo sobre el que se pueden inscribir significados culturales, sino también es una construcción, en este sentido se puede establecer que desde esta concepción, que el cuerpo no tiene existencia anterior a la etiqueta impuesta de género. Es por el ello que el género no se deduce de un cuerpo, no es parte de una marca natural, sino se constituye por lo que somos y hacemos. De esta forma Butler (2002) establece que el género no debe ser construido como identidad estable, sino es corresponde a una identidad que se estableció a lo largo de la historia.

En el plano teórico el concepto de género no sustituye las categorías de hombre y mujer, ni tampoco se establece en contra posición sobre las investigaciones y reflexiones sobre las desigualdades y discriminaciones a la mujer como grupo social vulnerable. Si no funciona como un concepto que permite que se caracterice como una categoría construida social e históricamente construida de forma específica, determinando y legitimando las discusiones sobre la subordinación y explotación hacia las mujeres. De esta forma esta categoría de género otorga la posibilidad de poder dar cuenta de la diversidad de las condiciones en las cuales se desarrolla el fenómeno, es así como las situaciones y experiencias femeninas son distintas dependiendo del tiempo y espacio donde se suceden. Es así como se pueden determinar y analizar de manera distinta dependiendo de las libertades civiles, la situación económica, las dinámicas culturales, la edad e incluso la orientación sexual sobre las vivencias de género, las experiencias femeninas.

Así se ha producido una redefinición universal sobre los estudios y producción académica sobre las mujeres en una visión más amplia, considerando la categorización de género como parte de una organización social de las relaciones entre los sexo, ósea como una construcción social de los cuerpos.

2.- La violencia de género es un problema social que en un comienzo había estado circunscrita al ámbito privado y familiar, desarrollándose en el espacio domestico, en las relaciones de poder asimétricas que naturalizaban la opresión y subordinación de la mujer a la figura del hombre y jefe de hogar.

Como recoge Blay (2003), las primeras luchas feministas durante el siglo XX tienen relación con denunciar públicamente el tema de la violencia domestica, que servía también como justificación para la naturalización de lo que es llamado “crimines pasionales” y los atropellos hacia las mujeres. Ya entrado el siglo XX estos movimientos comenzaron a tener mayor repercusión y tomar nuevos impulsos, motivados sobre todo por casos de conmoción pública y la facilidad para la exposición de los casos mediante la prensa.

De la misma forma el concepto de violencia de género comenzó a repensarse y a tomar nuevas aristas sobre lo que eran sus alcances, es así como Guzmán (2018) desde una perspectiva teórica da cuenta que la violencia de género forma parte de un sistema patriarcal, donde la construcción del género es producto de las vivencias masculinas y heterosexuales que beneficia a algunos individuos por sobre otros, violentando y separando de las garantías y derechos a las mujeres y todas las sus identidades. Por lo que la violencia de género tiene sus bases en los sistemas donde la dominación y preponderancia de lo masculino y el rol de hombre, han propiciado la vulneración de ciertos individuos.

En este sentido la violencia de género hoy en día ya no es solo concebida en cuanto a vulneraciones de derechos en el ámbito privado, sino se puede observar dentro de las distintas dinámicas sociales y políticas en las cuales están insertas las sociedades.

Es por ello que Naciones Unidas el año 2010 crea una entidad para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, donde han establecido la necesidad a nivel global de poder investigar e incitar a los Estados miembros a trabajar sobre estos problemas. Sobre la violencia de género ONU mujeres considera que esta tiene un carácter transversal y de múltiples causales, de modo que es un fenómeno complejo, donde los Estados pueden aproximarse a evaluar y desarrollar políticas desde una mirada ecológica.

Es así como definen que un marco con enfoque ecológico nos brinda herramientas para observar el fenómeno de forma más exhaustiva y compleja. Este enfoque ecológico es una perspectiva teórica que tiene eco en las investigaciones sociales desde 1970, donde insta a tener en cuenta que los factores que contribuyen a un problema son de diferentes niveles, donde cada uno de ellos interactúa y se refuerzan recíprocamente.

De esta forma establecen el siguiente marco para comprensión de la violencia contra la mujer:



Es así como ONU Mujeres establece que la violencia y discriminación de género se ve construida:

-Factores económicos, políticos y sociales, incluyendo el marco jurídico y normas internas de cada Estado.

-Acontecimientos históricos, prácticas culturales y relaciones sociales

-Diferencias estructurales basadas en edad, ingresos, localización, etnia, capacidades distintas, identidad de género, orientación sexual y otras características.

De esta forma ONU Mujeres identifica la desigualdad de género como la causa fundamental de la violencia contra la mujer. La discriminación y vulneración contra la mujer en cuanto a la distribución del poder y recursos frente al hombre es una de las principales causas de la violencia, estas desigualdades aun cuando estén abolidas en la declaración universal de los Derechos Humanos se replican debido a los multifactores del fenómeno. De forma que la discriminación es una característica de todas sociedades humanas en las que los hombres ostentan puestos de poder y de los recursos económicos, estas provienen de desarrollos históricas que se ven reforzados en las normas sociales y prácticas en las cuales incurren las comunidades.

Lo anterior supone entonces que para poder cambiar estas actitudes sociales y conductas, es necesario llevar a cabo acciones a nivel estructural, ya sea en niveles comunitarios, organizacionales, familiares e individuales.

De esta forma ONU Mujeres establece que la discriminación y desigualdades fundamentadas en género se expresan entre otros en:

-La discriminación de la mujer en la legislación.

-La distribución desigual del poder y de recursos entre hombres y mujeres en la vida pública y económica. -Las relaciones familiares y núcleos más cercanos.

-El modo de la construcción social de la “masculinidad” y de lo “femenino”.

3.- Ley sobre el femicidio en Chile, ante la imperiosa necesidad de la penalización, la expresión feminicidio se refiere al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a múltiples formas de violencia.

Este concepto es de gran utilidad política, porque contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en las relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres como algo natural y tolerable. Adicionalmente, permite el análisis legal, político y cultural a la respuesta institucional y de la sociedad de los crímenes perpetrados en contra de las mujeres.

La Ley 20.480, también conocida como Ley de Femicidio, se promulgo el [14 de diciembre](https://es.wikipedia.org/wiki/14_de_diciembre) de [2010](https://es.wikipedia.org/wiki/2010). Este cuerpo legal modificó a la Ley 20066 sobre [violencia intrafamiliar](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_intrafamiliar).

Según la biblioteca del congreso nacional, en su sección Ley Fácil la Ley 20.480 de femicidio modifico el código penal, aprobándose su reconocimiento legal y sanción. La modificación al artículo 390, inc. 1º, sobre Parricidio, que amplía esta figura a nuevos sujetos activos calificados, estos son los ex cónyuges o convivientes sin límite de tiempo ni de sexo. Esta convierte una nueva tipificación, donde las figuras que hasta ahora habrían sido homicidios serán parricidio. En el nuevo inc. 2º, para el caso especial en que la víctima del delito de parricidio sea la actual o excónyuge o conviviente del autor, el mismo delito se llama femicidio. Es la misma nueva figura penal del inciso primero, pero con una denominación con efectos sólo denominativos.

Los excónyuges y convivientes podrán ser acusados como autores de crímenes de femicidio. También en el caso de existir anotaciones previas de violencia intrafamiliar o medidas de protección que haya dictado un juez, no se podrá considerar la existencia de irreprochable conducta anterior para rebajar la pena.

El autor de femicidio será castigado con penas de parricidio, de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Es decir, podrá recibir una condena que puede ir de quince años y un día de cárcel hasta el presidio perpetuo calificado, que le impide postular a la libertad condicional antes de cumplir los 40 años preso.

4.- Por lo anterior que se nos hace necesario incorporar y lograr una coherencia terminológica entre el Código Civil y Código Penal, donde en el segundo se incorpora el concepto de Femicidio, mientras que en el Código Civil no se encuentra especificada la figura. Lo que se pretende es reforzar la función de prevención general de las leyes penales, además de la función educativa y deconstructiva de la ley civil. Esto es relevante en el tema de sucesiones donde se establecen categorías que implicarían ser indigno de sucesión, considerando el homicidio como causal, pero no el femicidio. Este proyecto incorporará conceptos técnicos más apropiados a nuestros tiempos, además de considerar las demandas por mayor equidad de género.

**Referencias**

Lagarde, M. (1996). Nociones y definiciones básicas de la perspectiva de género. En: L. Guzmán & G. Pacheco (Comp). Estudios básicos de Derechos Humanos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos:Comisión de la Unión Europea.

Scott, Joan (1995). Género: Una categoría útil del análisis

Butler, J. (2002). Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursos del sexo. Buenos Aires: Paidós

Blay, Eva Alterman (2003). Violencia contra la mujer

ONU Mujeres “un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer” Link: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/aframework-to-underpin-action-to-prevent-violence-against-women-es.pdf?la=es&vs=3748>

**Por lo anteriormente señalado los diputados firmantes presentamos el siguiente:**

**PROYECTO DE LEY**

**Articulo 1°**

Incorporar en el numeral 1° del artículo 968 del Código Civil la frase **“o femicidio”** entre las palabras **“homicidio”** y **“en”.**

**Articulo 2°**

Incorporar en el inciso primero del numeral 6° del artículo 969 del Código Civil la frase **“o femicidio”** entre las palabras **“homicidio”** y **“cometido**”.

**Articulo 3°**

Incorporar en el inciso tercero del numeral 6° del artículo 969 del Código Civil la frase **“o femicidio”** entre las palabras **“homicidio”** y “, **ni”.**

**MARCELA HERNANDO PÉREZ**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**